



BOLETÍN TRIBUTARIO - 110/17

NORMATIVA DIAN - JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 087 del 5 de junio del año en curso, nos permitimos informar que la DIAN expidió las resoluciones que a continuación se detallan:

- ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA - FORMULARIO 120 Y SE ADOPTA EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL AÑO GRAVABLE DE 2016 O LA FRACCIÓN DEL AÑO GRAVABLE 2017 - [Resolución 000040 del 29 de junio de 2017](#)
- ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y SE ADOPTAN EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2016 O LA FRACCIÓN DE AÑO GRAVABLE 2017 - [Resolución 000041 del 30 de junio de 2017](#)



1.2 INICIAN VENCIMIENTOS DE IMPUESTOS NACIONALES PARA JULIO DE 2017

Mediante Comunicado de Prensa resaltó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, recuerda que el próximo martes 11 de julio inician los vencimientos correspondientes a: Retención en la Fuente del mes de junio; IVA Bimestral, Impuesto al Consumo, Precios de Transferencia, Impuesto al Carbono e Impuesto a la Gasolina y al ACPM. Los vencimientos finalizarán el día 25, de acuerdo al último dígito del NIT, como lo establecen los Decretos 2105 de 2016 y 220 de 2017, que fijan los plazos para cumplir con los impuestos nacionales.

Declaración mensual de Retención en la Fuente

Los agentes de retención de los impuestos: sobre la renta y complementarios, de timbre, y sobre las ventas, así como los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementario, deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas en el mes de junio.

Declaración y pago bimestral del Impuesto Sobre las Ventas –IVA

Son responsables de este impuesto los grandes contribuyentes y las personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2016, hayan sido iguales o superiores a \$2.737.276.000 (92.000 UVT), y por tanto, los obligados deberán cancelar el periodo mayo – junio.

Declaración y pago bimestral del Impuesto Nacional al Consumo.

Los responsables de este impuesto deberán presentar y pagar la declaración correspondiente al bimestre mayo – junio

Declaración informativa de precios de transferencia.

Por el año gravable 2016, deberán presentar esta declaración los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, que celebren operaciones con vinculados, conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario, o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales.

Esta declaración informativa se presentará en forma virtual a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de DIAN.

Impuesto Nacional al Carbono.

Los responsables de este impuesto deberán declarar y pagar el bimestre mayo – junio el día 21 de julio de 2017.

Declaración mensual del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM.

Los responsables del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM deberán declarar y pagar el impuesto correspondiente al período junio de 2017, el día 21 del presente mes.

La DIAN está comprometida con los contribuyentes para facilitarles la presentación y cumplimiento de sus obligaciones fiscales a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, así como de brindarles la asistencia y acompañamiento necesarios en el proceso de diligenciamiento de los formularios, mediante los diferentes canales de atención (telefónico, presencial y chat).

Contribuyente, recuerde

De igual manera, y con el propósito de mitigar la posibilidad de que el declarante incurra en incumplimiento tanto de la presentación como del pago, la DIAN le recuerda llamándole desde el Call Center de Cobro dos (2) o tres (3) días después del vencimiento del plazo para declarar y pagar, evitando con ello mayores costos financieros para el contribuyente. Recuerde que, si pacta un compromiso de pago verbal con el Centro de Cobro de la DIAN, es importante que lo cumpla para evitar el inicio del proceso coactivo de cobro. Declarar y pagar a tiempo sus obligaciones tributarias nos beneficia a todos.





II. CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 37 del 28 y 29 de junio de 2017](#) informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

- DECLARÓ EXEQUIBLE EL DECRETO 658 DE 2017 “POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA PARA INCENTIVAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA CREACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”.

La Corte fundamentó su determinación en:

“Las medidas respetan el principio de necesidad (fáctica y jurídica). De una parte, el Presidente no incurrió en un error manifiesto de apreciación respecto de la utilidad del instrumento elegido para enfrentar la situación de emergencia declarada, pues estimó válidamente que la situación causada por los desbordamientos en la ciudad de Mocoa podría afectar los procesos económicos y de creación de empleo y, con fundamento en ello, decidió adoptar medidas que liberaran transitoriamente de algunas cargas tributarias a comerciantes y organizaciones sociales que desarrollan sus actividades en Mocoa.

A su vez, de otra parte, ni la fijación de la tarifa de cero por ciento (0%), ni la exclusión de la obligación de liquidación y pago de la contribución parafiscal, podía adoptarse por el Gobierno en ejercicio de sus facultades ordinarias, puesto que las disposiciones que regulan los aspectos centrales de las obligaciones tributarias a las que se refiere el Decreto 658 de 2017, habían sido aprobadas por el Congreso de la República en las siguientes leyes ordinarias: 6ª de 1992, 1607 de 2012, 300 de 1996 y 1101 de 2006. Las normas juzgadas superan el examen de proporcionalidad.

En efecto, además de cumplir las exigencias de idoneidad y necesidad tienen como propósito -sin restringir intereses constitucionales de mayor valor- realizar mandatos constitucionales de significativa importancia relativos a la protección del trabajo (arts. 25 y 53), a la promoción del empleo (art. 334), a la salvaguarda de la empresa, la iniciativa privada y las formas solidarias de propiedad (arts. 58 y 333) así como a la realización del principio de equidad en materia tributaria (art. 363).

El decreto no prevé ningún trato diferenciado que pueda calificarse como discriminatorio. El párrafo del artículo 1º establece una diferenciación entre determinados tipos de cooperativas estableciendo que la regla prevista -tarifa del



cero por ciento (0%)- no es aplicable ni a las cooperativas de ahorro y crédito ni a las cooperativas financieras.

Según la Corte dicha distinción, fundada en el especial tipo de actividades que desarrollan tales organizaciones -según lo establecido en la Ley 454 de 1998- no da lugar a cuestionamiento constitucional alguno dado que, incluso en aquellos casos en que la regulación tributaria es adoptada por el Presidente en el marco de un estado de emergencia económica, social y ecológica, se impone proteger un relativo margen de acción para establecer los sujetos destinatarios de un beneficio tributario, siempre y cuando no se aparte de las finalidades que dieron origen a la activación de las competencias excepcionales previstas en el artículo 215 de la Carta.

Destacó la Corte, finalmente, que la sentencia C-723 de 2015 había declarado exequibles disposiciones que establecían medidas análogas a las ahora estudiadas y, en esa medida, varias de las consideraciones allí tenidas en cuenta podían reproducirse en este caso". (EXPEDIENTE RE-224-SENTENCIA C-409/17 - Junio 28 - M.P. Alejandro Linares Cantillo).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

10 de julio de 2017